

Auto de sustanciación No. 647
Proceso. V. Existencia de Unión Marital de H.
Demandante. Luz Miriam Restrepo Betancur.
Demandados. Herederos de José Alfonso Grajales Franco
Radicado. 17174318400120210028200

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que obra en el expediente la constancia de notificación de la señora Paola Grajales Cardona a través de correo electrónico recibido en la fecha 01 de marzo de 2022. Adicionalmente se tiene que las publicaciones de edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante y de la señora Gloria Patricia Cardona Rodríguez se surtieron los días 13 de abril y 28 de septiembre de 2022, por lo que los términos se surtieron de la siguiente manera:

Herederos indeterminados:

Publicación en TYBA: 13 de abril de 2022

Términos de publicación: 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril, 2, 3, 4, 5 y 6 de mayo. Inhábiles los días 14, 15, 16, 17, 23, 24, 30 de abril y 1 de mayo de 2022 (Semana santa, sábados, domingos y festivos).

Gloria Patricia Cardona Rodríguez:

Publicación en TYBA: 28 de septiembre de 2022

Términos de publicación: 29, 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de octubre. Inhábiles los días 1, 2, 8, 9, 15, 16 y 17 de octubre de 2022 (sábados, domingos y festivos).

Por último, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó la renuncia al poder que le fuera otorgado.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por debidamente notificada a la señora Paola Grajales Cardona a partir del 3 de marzo de 2022 teniendo en cuenta que obra en el expediente la confirmación de recibido del escrito de demanda, anexos y auto admisorio el día 01 de marzo de 2022. Además, tomando en consideración que dentro del término de traslado no presentó memorial alguno, se tendrá por no contestada la demanda.

En lo que respecta a los herederos indeterminados del causante y la señora Gloria Patricia Cardona Rodríguez respecto de los cuales se ordenó su emplazamiento, en tanto el edicto correspondiente ya fue fijado en el TYBA por el termino de 15 días hábiles sin que se hubieran hecho presentes al proceso, se dispone nombrar como curadores ad litem a los siguientes profesionales del derecho:

MARILYN ADRIANA MONTES GUTIERREZ para que represente los intereses de los herederos indeterminados del señor José Alfonso Grajales Franco, y LUIS GUILLERMO HOYOS HERRERA para que represente los intereses de la señora Gloria Patricia Cardona Rodríguez, frente a lo cual se le hará la notificación de este auto y después de aceptada la designación, se le concederá el término de veinte (20) días para contestar la demanda. Por secretaría líbrese los oficios pertinentes.

Finalmente, en la forma solicitada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder otorgado por la señora **LUZ MIRIAM RESTREPO BETANCUR**, a quien se le informará que debe constituir nuevo apoderado, ya que por tratarse de un proceso verbal, debe continuarse a través de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ